

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme el artículo primero numeral 6 de la Resolución No.100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1. y sgtes del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, Resolución No.0631 de 2015, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0339-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales industriales (ARnD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, dedicada al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, carrera 50 N° 49-47, en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, representada legalmente por el señor Javier Garcés Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No.70.529.946 de Arboletes, en calidad de arrendataria del bien inmueble ya identificado (Contrato a fls 19-22).

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0573 del 23 de noviembre de 2016, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales industriales (ARnD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, a través de su representante legal.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante Oficio No.200-06-01-01-2659 del 04 de agosto de 2017, comunica a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, la suspensión al trámite de Permiso de Vertimiento, tras evidenciar que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ** no se encontraba conectada al sistema de alcantarillado de este municipio, lo cual fue subsanado mediante comunicación No.200-34-01.59-7488 del 18 de diciembre de 2018, emitida por la empresa de Sistemas Públicos S.A. E.S.P., dentro de la cual se indica que: "El manhol 28A, es el más cercano y tiene un acota terreno: 138.18 m y por cota de batea: 137.48 m, la cual está por encima de la acota terreno de la estación de servicio, causando un nivel en contra pendiente, al igual que esta zona no fue incluida en el plan maestro de acueducto y alcantarillado debido a que se encuentra en una zona de alto riesgo por la cercanía a la quebrada el pirú."

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, tal como consta en Informes Técnicos TDR. 400-08-02-01-1171 del 17 de julio de 2017 y TDR. 400-08-02-01-0039 del 10 de enero de 2019, donde se consignó:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
E.D.S. San pedro Urabá	7	14	43	76	26	16.6	151.8

(...).

❖ Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-1171 del 17 de julio de 2017.

• **Caracterización del vertimiento**

El monitoreo fue realizado del 23 de enero al 04 de febrero de 2017 por el laboratorio Q.C del municipio de Apartadó, los resultados arrojan los siguientes valores:

Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (trampa de grasas):

Parámetro	Resultados	Res 631/15	Cumplimiento
pH	7.24	6 a 9	CUMPLE
DQO	<30	180	CUMPLE
DBO	<12	60	CUMPLE
SST	16	50	CUMPLE
SSED	<8.00	1	CUMPLE
Grasas y aceites	8.1	15	CUMPLE
Fenoles	<0.050	0,2	CUMPLE
Detergentes	<0.251	Análisis y reporte	CUMPLE
Hidrocarburos totales	<4.00	10	CUMPLE

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

HAP	<0.002	Análisis y reporte	CUMPLE
BTEX	<0.100	Análisis y reporte	CUMPLE
Fósforo Total	<0.040	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total	0.6	Análisis y reporte	CUMPLE
Cloruros	9.2	250	CUMPLE
Sulfatos	10	250	CUMPLE
Acidez Total	<5.0	Análisis y reporte	CUMPLE
Alcalinidad Total	50	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza cálcica	28	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza Total	40	Análisis y reporte	CUMPLE
Parámetro	Resultados	Res 631/15	Cumplimiento
Color Real 436 nm	0.7 T=24.9°C pH=7.63	Análisis y reporte	CUMPLE
Color Real 525 nm	0.5 T=24.9°C pH=7.63	Análisis y reporte	CUMPLE
Color Real 620 nm	0.3 T=24.9°C pH=7.63	Análisis y reporte	CUMPLE

Temperatura: Se mantuvo en un promedio de 27.1°C

Caudal: El caudal promedio fue de 0.55 L/s

La **descarga del sistema de trampa de grasas** es por una hora al día, un día al mes.

Según resultados allegados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (trampa de grasas) cumple con valores límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 11 para su actividad económica.

Sistema de tratamiento aguas residuales domésticas (tanque séptico)

Tanque séptico	Resultados	Res 631/15	Cumplimiento
pH	7.89	6 a 9	CUMPLE
DQO	82	180	CUMPLE
DBO	26	90	CUMPLE
SST	21	90	CUMPLE
SSED	<0.10	5	CUMPLE
Grasas y aceites	<8.00	20	CUMPLE
Substancias Activas al Azul de Metileno	0.314	Análisis y reporte	CUMPLE
Hidrocarburos	<4.00	Análisis y reporte	CUMPLE
Ortofosfatos	20.268	Análisis y reporte	CUMPLE
Fósforo Total	7.516	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitratos	6.887	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitritos	0.124	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	4.3	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total	68.1	Análisis y reporte	CUMPLE

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Temperatura: Se mantuvo en un promedio de 27.1°C

Caudal: El caudal promedio fue de 0.0023 L/s

La descarga del sistema de Tanque Séptico es por diez horas al día (10H/día), 30 Días al mes

Según resultados allegados, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico) cumple con valores límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.

Los tratamientos implementados son una trampa de grasas conformada por dos compartimientos que recoge aguas residuales procedentes de los alrededores de la isla donde se pueden direccionar posibles derrames de hidrocarburos y del sitio de almacenamiento de combustibles y un tanque séptico que recoge de las unidades sanitarias.

Nombre del contaminante	Medidas de prevención implementadas	Proyección de la cantidad de contaminante reducido	Identificación de la reducción del contaminante	Identificación destino final de los residuos
ARnD Industrial	Trampa de hidrocarburos	Cumplir con Resolución 0631 de 2015	Retiro de lodos y natas-hidrocarburos	Quebrada El Pirú
ARD	Tanque séptico	Cumplir con Resolución 0631 de 2015	Proceso de degradación anaerobia	Quebrada El Pirú

Resumen de costos anuales asumidos por la EDS en la implementación de medidas preventivas.

Tipo de vertimiento	Medidas de prevención implementadas	Costos / año
Industrial	Mantenimiento de trampa de hidrocarburos 2 V/año	400.000
	Mantenimiento de cárcamos perimetrales 1 vez/ sem	250.000
	Caracterización de ARnD	1.600.000
Domestico	Caracterización de ARD	1.000.00
	Mantenimiento del tanque septico	600.00
Total		3.850.000

❖ Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-0039 del 10 de enero de 2019.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones.

Teniendo en cuenta que la E.D.S. San Pedro de Urabá S.A.S., dio cumplimiento con la totalidad de requisitos y requerimientos, para la obtención del permiso de vertimiento, se considera viable técnicamente otorgar dicho permiso.

E permiso de vertimientos deberá otorgarse en los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas, provenientes de la prestación de servicios de venta y distribución de combustibles, solicitado por la E.D.S San Pedro de Urabá S.A.S con Nit 900.244.328-3, representada legalmente por el señor Javier Garcés Díaz, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.946, para la E.D.S San Pedro

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de **Urabá S.A.S** ubicada en el municipio de San Pedro de Urabá, en la carrera 50 N° 49-47.

2. El permiso de vertimiento para aguas residuales industriales se otorgará para un caudal de 0.55 L/s y para aguas residuales domésticas de 0.0023 L/s, los cuales son descargados a la quebrada El Pirú que a su vez descarga en el río San Juan, en las coordenadas N 8°16'35" W 76°22'58", la descarga del vertimiento será intermitente las 24 horas del día (24h/día), los siete días a la semana.

3. El término del presente permiso será de cinco (5) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, consistente en una trampa de grasas y tanque séptico, así:

Trampa de grasas

- Un compartimientos de 0.40mt * 1.0 mt
- Un compartimiento de 0.425mt * 1.0 mt
- Altura de la trampa de grasas de 87 cm
- Tubería de entrada y salida de 3 pulgadas
- Tubería interna que comunica compartimientos de 2 pulgadas
- Caja colectora

Tanque séptico

- Un compartimientos de 0.70mt * 1.0 mt
- Un compartimiento de 0.74mt * 1.0 mt
- Tubería de entrada y salida de 4 pulgadas
- Caja colectora

5. El abastecimiento de agua es por acueducto municipal, según análisis cartográfico el predio está ubicado en la Zona hidrográfica: 12 caribe Litoral y en la Subzona Hidrográfica: 1203 Río san Juan.

6. El área del vertimiento es de 1453 m², delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 8°16'36.30" - 76°22'59.62"
- Punto 2: 8°16'36.55" - 76°22'58.12"
- Punto 3: 8°16'35.52" - 76°22'57.94"
- Punto 4: 8°16'35.33" - 76°22'59.43"

7. Aprobar el documento "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**"

8. Aprobar el documento "**Plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos**".

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS...

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, se tiene que la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ, se encuentra conectada a la red de ACUEDUCTO URBANO del municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en los Conceptos Técnicos TDR. 400-08-02-01-1171 del 17 de julio de 2017 y TDR. 400-08-02-01-0039 del 10 de enero de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.

Así las cosas y analizada la información presentada por el usuario, se evidencia el cumplimiento a los requisitos de ley, dentro de lo cual es importante precisar que en lo relacionado a las aguas residuales domésticas (ARD), corresponden las generadas por unidades sanitarias, las cuales son conducidas a un tanque séptico, por otra parte, para el caso de las aguas residuales industriales (ARnD), llegan a la trampa de grasas, además de cumplir con los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11. "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS) de la Resolución No.0631 del 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público".

Que una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, para los vertimientos de aguas residuales industriales (ARnD) y domésticas (ARD) generados en el bien inmueble ya referido, son descargados en la QUEBRADA EL PIRÚ, para ser conducidos finalmente al Río San Juan, en el punto localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 8°16'35" Longitud Oeste: 76°22'58", en la zona hidrográfica 12 Caribe - Urabá, subzona hidrográfica 1203 Río San Juan.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ**, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Administración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, representada legalmente por el señor Javier Garcés Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No.70.529.946 de Arboletes, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales industriales (ARnD) y las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ** dedicada al almacenamiento y comercialización de

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, ubicada en predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29722, carrera 50 N° 49-47 en el barrio El Centro, sector de la terminal de transporte, en el municipio de San Pedro de Urabá del departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Industrial (ARnD): Con una descarga estimada en un caudal de **0.55 lts/seg**, con una frecuencia de veinticuatro (24) horas al día, durante siete (7) días a la semana.
- Doméstico (ARD): Con una descarga estimada en un caudal de **0.0023 lts/seg**, con una frecuencia de veinticuatro (24) horas al día, durante siete (7) días a la semana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento: El vertimiento de las aguas residuales industriales debido a las actividades de distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, el cual se hace las siguientes características:

INDUSTRIAL (ARnD); Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: Latitud Norte: 8°16'35" Longitud Oeste: 76°22'58", correspondientes a la **QUEBRADA EL PIRÚ**, para ser conducidos finalmente al Río San Juan, en la zona hidrográfica 12 Caribe – Urabá, subzona hidrográfica 1203 Río San Juan.

Los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades industriales provenientes de la distribución y venta de combustible Gasolina y de los alrededores de la isla, estos son conducidos hacia el sistema de trampa de grasas, conformada por dos compartimientos, la composición del vertimiento son aguas de origen industrial con contenidos de hidrocarburos.

DOMÉSTICO (ARD); Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: Latitud Norte: 8°16'35" Longitud Oeste: 76°22'58", correspondientes a la **QUEBRADA EL PIRÚ**, para ser conducidos finalmente al Río San Juan, en la zona hidrográfica 12 Caribe – Urabá, subzona hidrográfica 1203 Río San Juan.

Los vertimientos: Estos se generan a partir del uso de unidades sanitarias.

Parágrafo 1. El área del vertimiento es de 1453 m², delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 8°16'36.30" – 76°22'59.62"
- Punto 2: 8°16'36.55" – 76°22'58.12"
- Punto 3: 8°16'35.52" – 76°22'57.94"
- Punto 4: 8°16'35.33" – 76°22'59.43"

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- ARnD compuesto por:

Trampa de grasas

- Un compartimientos de 0.40mt * 1.0 mt
- Un compartimiento de 0.425mt * 1.0 mt
- Altura de la trampa de grasas de 87 cm
- Tubería de entrada y salida de 3 pulgadas
- Tubería interna que comunica compartimientos de 2 pulgadas
- Caja colectora

- ARD compuesto por:

Tanque séptico

- Un compartimientos de 0.70mt * 1.0 mt
- Un compartimiento de 0.74mt * 1.0 mt
- Tubería de entrada y salida de 4 pulgadas
- Caja colectora

Parágrafo 1: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de hidrocarburos.

Parágrafo 2: El abastecimiento de agua para la ESTACIÓN DE SERVICIOS DE SAN PEDRO DE URABÁ, se hace de del ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.** identificado con Nit.900244328-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, que cumpla con los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V Artículo 8 y el Capítulo VI Artículo 11, para actividades asociadas con hidrocarburos, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución 0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
 - 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 17 de marzo de 2015, Capítulo IX Artículo 17.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
- 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Acogerse a la Guía Ambiental para el Subsector Hidrocarburos (Resolución No.1023 de 2005 emitida por el MADS);
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, lo cual podrá implementar mediante gestor certificado;
5. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado
6. Garantizar que los residuos de la trampa de grasas como lodos y las natas de hidrocarburos separados en la cámara del sistema sean recogidos, tratados y dispuestos por la empresa gestora de ese tipo de residuos;
7. Cumplir con lo estipulado en el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de hidrocarburos para la EDS, mediante la remisión a CORPOURABA de un informe semestral que contemple los siguientes aspectos:
 - 7.1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - 7.2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - 7.3. Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.
8. Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las agua residuales domésticas ARD y aguas residuales industriales ARnD, y allegar resultados de donde se hayan evaluado todos los parámetros establecidos en la resolución No.0631 de 2015 para su actividad económica;
9. Tomar acciones tendientes a garantizar el aislamiento de los sistemas de tratamiento contra inundaciones del terreno, dado que la EDS se localiza en un predio ubicado en zona de amenaza alta por inundación;
10. Presentar autodeclaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año, a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual a fuente superficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Informes Técnicos No.400-08-02-01-1171 del 17 de julio de 2017 y No.400-08-02-01-0039 del 10 de enero de 2019, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE URABÁ S.A.S.**, identificado con Nit.900244328-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

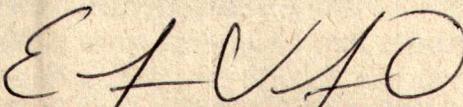
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS OSPINO

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	27-02-2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 200-165105-0339/2016.